

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 78-2018-00606.

Se decide la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora respecto de la sentencia de fecha 26 de julio de 2022 proferida por esta sede judicial.

I. ANTECEDENTES

1. Dentro del proceso de referencia, luego de surtido el trámite correspondiente en audiencia de 26 de julio de 2022 se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones del libelo.
2. Posteriormente, la parte demandante solicitó la corrección de la resolutive del fallo, respecto del número de cédula de la demandante María del Carmen Arias.

II. CONSIDERACIONES

1. Para que proceda la corrección de las providencias judiciales en cualquier tiempo es menester que, como lo contempla el artículo 286 del Código General del Proceso, se haya incurrido en un “*error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella***”. (Subraya el Despacho).
2. En el presente asunto, advierte el Despacho la necesidad de dar aplicación a lo normado en la citada disposición, por cuanto en la providencia en comento se incurrió en error o cambio de palabras en lo que tiene que ver con el número de cedula de la demandante María del Carmen Arias, por lo que accederá a su petición.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C.

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia de fecha 26 de julio de 2022 para indicar que el número de cedula de la demandante María del Carmen Arias que es **52.581.102** y no como allí se indicó (52.581.105), por lo que quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR que HÉCTOR JIMENEZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.231.313 de Bogotá y MARÍA DEL CARMEN ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.581.102 de Bogotá, han adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA de dominio la propiedad del inmueble ubicado en la CARRERA 101B No. 140 B -35 de la ciudad de Bogotá, con una cabida de 112 metros cuadrados identificado “(...)ciento doce metros cuadrados”, con los siguientes linderos: “NORTE: Linda con el inmueble marcado con el número 140B-39 de la Carrera 101B de la nomenclatura urbana actual de Bogotá, en una extensión de 16.72 Mts.) de propiedad de Gerardo Aguirre Fernández. Por el SUR: Con el inmueble de la carrera 101 B No. 140 B 31 de Bogotá, en extensión de (16,95 Mts) con predio de Ruth Esmeralda Sierra. Por el oriente; Con vía pública en extensión de (6.60 Mts) que corresponde a la carrera 101 B de Bogotá y por el OCCIDENTE; en extensión de (6.50 Mts), inmueble de la misma manzana de propiedad de Luis Gabriel Díaz”, que pertenece a uno de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-752511.”

SEGUNDO: Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte informando sobre la presente decisión, con el fin de que sea corregida la anotación No. 001 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20944817.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 44 de 19 de abril de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac0214c8cf479a715a716adc31041731296a457e6aafdac9a651cc3547ee067**

Documento generado en 18/04/2024 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>